

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo veinticinco (25) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE KAREN DAYANA MANJARREZ FRAGOZO
DEMANDADO CALIXTO EDUARDO MOSCOTE AMAYA.
ASUNTO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO 44-001-31-10-001-2023-00157-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor MANUEL DE JESUS RADA AYALA, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

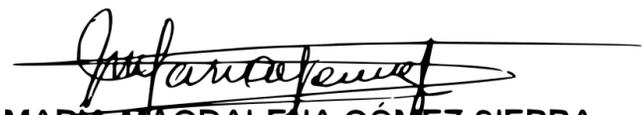
RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor CALIXTO EDUARDO MOSCOTE AMAYA, a favor de su hijo NNA ALEEN NICOLAS MOSCOTE MANJARREZ, representado por su madre KAREN DAYANA MANJARREZ FRAGOZO, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.531.846.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor CALIXTO EDUARDO MOSCOTE AMAYA, de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado CALIXTO EDUARDO MOSCOTE AMAYA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor CALIXTO EDUARDO MOSCOTE AMAYA, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor CALIXTO EDUARDO MOSCOTE AMAYA, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado de la señora KAREN DAYANA MANJARREZ FRAGOZO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

